

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210091400**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Luis Alfredo Leal Mojica que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Davivienda S.A., las siguientes sumas:

1). 148.448,9727 UVR lo cual representa \$42'562.651,12 pesos por concepto de capital acelerado del pagaré báculo de la obligación.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 16,50%, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos	Valor UVR
19/03/2021	\$1'088.363,74	3795,9684
19/04/2021	\$1'095.459,21	3820,7158
19/05/2021	\$1'102.292,13	3844,5475
19/06/2021	\$1'109.478,43	3869,6117
19/07/2021	\$1'116.711,55	3894,8392
19/08/2021	\$1'123.340,84	3917,9607
19/09/2021	\$1'130.664,37	3943,5035
19/10/2021	\$1'137.627,83	3967,7905

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 16,50%, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las cuotas de intereses de plazo contenidos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos	Valor UVR
19/03/2021	\$296.928,97	1035,6216
19/04/2021	\$290.102,24	1011,8115
19/05/2021	\$283.000,58	987,0425
19/06/2021	\$275.814,20	961,9780
19/07/2021	\$268.949,42	938,0352
19/08/2021	\$261.911,92	913,4900
19/09/2021	\$254.628,17	888,0859

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-345663 de propiedad de la ejecutada. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

Octavo: Reconocer personería a Carolina Abello Otálora en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 151, hoy 24 de noviembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989f5b3c83f4827f66f95792738a686ec2e1535d0b00e06a1a93acc623a44989**
Documento generado en 23/11/2021 09:15:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>